

MUNICIPIS

Ajuntament de Rafelcofer

2025/03754 *Anunci de l'Ajuntament de Rafelcofer sobre l'aprovació definitiva de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa del servei de cementeri municipal.*

ANUNCI

En no haver-se presentat al·legacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'Acord plenari provisional d'aquest Ajuntament, adoptat en data 29/01/2025, sobre imposició i aprovació de l'Ordenança Fiscal Reguladora de la Taxa del Servei de Cementeri Municipal, el text íntegre del qual es fa públic, en compliment de l'article 17.4 del Text Refondre de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

VEURE ANNEX

Contra el present Acord, conforme a l'article 19 del Text Refondre de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es podrà interposar pels interessats recurs contencios-administratiu, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà al de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, davant el Tribunal Superior de Justícia de València.

Rafelcofer, 1 d'abril de 2025.—L'alcalde, Josep Monserrat Sanchis.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.p) del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por la prestación de servicio de cementerio municipal**", que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

José Monserat Sanchis (1 de 1)
Firma digitalizada
Fecha: 24/01/2025
HASH: ca11477502785346f503e30a70bcb05c

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

- a) La concesión del derecho de uso de nichos y columbarios.
- b) La legalización de traspasos de titularidad de nichos/columbarios concedidos.
- c) La inhumación y exhumación de cadáveres o restos.
- d) La conducción y cerramiento.

Y cualesquiera otros que sean procedentes para cumplir sus fines.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace cuando se inicia la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.



2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán sustitutos del contribuyente, las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hayan solicitado al Ayuntamiento en nombre o representación de los sujetos pasivos la prestación de los servicios gravados por la tasa.

Artículo 5.- EL IMPAGO

La falta de pago de la tasa establecida en esta ordenanza para cada concesión o servicio determinará su caducidad, que no podrá ser rehabilitada sin el previo pago de ella.

La legalización de situaciones clandestinas pretéritas comportará el pago de la tasa a los precios establecidos en la presente ordenanza, cualquiera que fuere la fecha de concesión o prestación de servicios no satisfechos.

Transcurrido el plazo de año y medio, desde el fallecimiento sin que se hayan satisfecho las tasas, el nicho revertirá al Ayuntamiento, procediendo éste a trasladar los restos a la fosa común u osario

Artículo 6.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos de pago de la tasa los servicios que se presten en caso de:

- a) Enterramiento de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que se verifique por cuenta de los establecimientos citados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia del difunto.
- b) El enterramiento de cadáveres de “pobres de solemnidad”, calificación que autorizará la alcaldía.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA





La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Por la concesión de cada nicho o columbario sencillo para la colocación inmediata de cadáveres o restos:

Concesión	Nicho	800€
	Columbario	300€

B) Por la legalización del traspaso de titularidad de nichos/columbarios:

Traspaso titularidad En herencia	
A título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	15% del valor de concesión
A título de herencia entre personas diferentes de las anteriores	20% del valor de la concesión
Traspaso titularidad mediante cualquier otro título inter vivos	15% del valor de concesión

El porcentaje se referirá al precio actual de la concesión.

C) Por inhumación de cadáveres o restos:

Por cada inhumación de cadáveres o restos	Nicho	181,50€
	Columbario	121€

Se permitirá la inhumación de cadáveres de familiares, condicionada a la existencia de espacio físico. En caso de inexistencia de espacio, apreciado por el enterrador, se procederá, si es deseo de la familia y con autorización de ésta, a la reducción de restos, que pasarán a la fosa común u osario.

D) Por exhumación de cadáveres o restos:

Por traslado o reinhumación de cenizas	Nicho	302,50€
	Columbario	150€

Ajuntament de Rafelcofer

C/ Major, 45 – 46716 Rafelcofer - Telf. 962800368 - Correu-e: ajuntament@rafelcofer.es
CIF: P4621000A - DIR: L01462080

Codi Validació: 9G0R699NYK12PGWS43ZVWKP9T6
Verificació: <https://rafelcofer.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 7



Artículo 8.- DEVENGÓ

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11.- LICENCIAS PARA INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

1.- Las licencias para inhumaciones de cadáveres en nichos serán tramitadas por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa que corresponda según la tarifa.

2.- Dichas licencias se entenderá concedidas sin perjuicio de las demás autorizaciones judiciales, sanitarias o de otro orden que puedan requerir.

3.- Las licencias para exhumaciones o traslados de cadáveres y restos se concederán por el propio Ayuntamiento a solicitud de los particulares en ellas interesados, previa autorización de la Jefatura de Sanidad.

4.- Las referidas licencias no tendrán validez alguna si no van acompañadas de los correspondientes justificantes de pago de la tasa o tasas devengadas, según tarifa.

5.- Las licencias a que se refiere este artículo serán concedidas por la Alcaldía.





Artículo 12.- CONCESIÓN, TRASPASO Y RETROCESIÓN DE NICHOS/COLUMBARIOS

1.- La concesión de nichos y columbarios se realizará para la colocación inmediata de cadáveres o restos, no admitiéndose la reserva anticipada de los nichos.

2.- La ocupación de los nichos y columbarios se efectuará por orden cronológico de fallecimiento, siguiéndose un orden de abajo a arriba y de izquierda a derecha, por el siguiente orden de calles:

- a) Sant Miquel
- b) Sant Vicent
- c) Verge del Carmen
- d) Sant Josep
- e) Sant Antoni de Pàdua

En caso de confluencia de fallecimientos simultáneos en un mismo día, la concesión de los nichos o columbarios se efectuará por orden de su solicitud ante el Ayuntamiento.

3.- La concesión de nichos y columbarios se autorizará directamente por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa correspondiente.

4.- En los nichos y columbarios adquiridos cabrá admitir la transmisión de su titularidad entre parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, si bien requerirá la correspondiente autorización del Ayuntamiento y la subsiguiente legalización del traspaso.

5.- Las solicitudes de transmisiones serán preceptivamente suscritas por cedente y cessionario cuando se realice por actos "inter vivos". Cuando se produzca por actos "mortis causa", el concesionario que suscriba la solicitud habrá de acreditar su condición o mejor derecho, a satisfacción del Ayuntamiento.

6.- En cualquier caso, los traspasos de titularidad se concederán siempre "sin perjuicio de terceros", cuya salvedad se hará constar en el correspondiente título de legalización.

7.- Los títulos que se expidan para la legalización de los traspasos indicarán además de los nombres de sus titulares (anterior y actual) la causa de la transmisión, la fecha de su concesión y el importe satisfecho al Ayuntamiento, también reflejarán el historial del nicho que conste en el correspondiente Libro de Registro de Nichos.

8.- Los derechos de legalización se aplicarán presupuestariamente a los rendimientos que se obtengan por la Tasa regulada por la presente ordenanza.

Ajuntament de Rafelcofer

C/ Major, 45 – 46716 Rafelcofer - Telf. 962800368 - Correu-e: ajuntament@rafelcofer.es
CIF: P4621000A - DIR: L01462080



9.- Cuando los nichos o columbarios se encuentren vacíos y sin restos como consecuencia del traslado a otro cementerio o a la fosa común, la propiedad de los mismos revertirá al Ayuntamiento.

Artículo 13.- OTRAS NORMAS REGULADORAS DEL USO DEL CEMENTERIO

En el cementerio municipal no se autoriza la construcción, ni se prevé la concesión de fosas, sepulturas, panteones, capillas-panteones o hipogeos.

En caso de incumplimiento de esta norma, el Ayuntamiento notificará al sujeto pasivo, para que en el plazo de 30 días proceda a su adecuación a la norma. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de oficio, procederá a retirar la lápida, corriendo de cuenta del sujeto pasivo los gastos que se occasionen, y no asumiendo el Ayuntamiento ningún tipo de responsabilidad por rotura o desperfectos que se puedan occasionar a la lápida.

En el caso de que el solicitante de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio fuesen titulares de una autorización concedida con anterioridad o de un derecho de propiedad adquirido con anterioridad a la adquisición de la propiedad del cementerio por parte del Ayuntamiento, no se otorgará una nueva concesión y por tanto el interesado deberá hacer uso del nicho o columbario correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de plazos y condiciones sanitarias previstas en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria.

Artículo 14.- DEL DERECHO FUNERARIO

1.- El derecho funerario sobre la unidad de enterramiento (nicho/columbario) implica la autorización de su uso para el depósito de cadáveres por un tiempo no superior a 50 años desde la última inhumación.

2.- El derecho funerario sobre la unidad de enterramiento no podrá ser objeto de comercio, prohibiéndose cualquier acto dispositivo de carácter oneroso o gratuito.

3.- La titularidad del derecho funerario faculta para designar la persona o personas que en cada momento puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento, además del propio titular

4.- Sólo se admitirá la transmisión de la titularidad entre padres, hijos y cónyuges, esto es entre familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad en línea ascendente o descendente. La transmisión de la titularidad requerirá acuerdo del órgano competente para la concesión del derecho funerario.





Una vez autorizada la transmisión los nuevos titulares disfrutarán del derecho funerario por un tiempo no superior a 50 años.

5.- Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario en los casos siguientes:

- a) Por el estado ruinoso del nicho.
- b) Por el transcurso de 50 años desde el último enterramiento.
- c) Por voluntad del titular.

Para el supuesto previsto en el apartado a), se incoará expediente administrativo de caducidad, con citación del titular o beneficiario con domicilio conocido o publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de 30 días para que los interesados comparezcan y se comprometan a llevar a término la reparación en el plazo que se establezca. El incumplimiento de dicho compromiso determinará la declaración de caducidad y consiguiente reversión al Ayuntamiento.

6.- Declarada la caducidad del derecho, el Ayuntamiento podrá disponer de la unidad de enterramiento.

No obstante, al vencimiento del derecho, los titulares podrán optar bien por el traslado de los restos al osario o por la renovación del derecho funerario conforme a las ordenanzas vigentes en la fecha de vencimiento.

Artículo 15.- DE LOS LIBROS REGISTRO DEL CEMENTERIO

Por la administración municipal, se llevará un Libro Registro del cementerio donde se anotarán las entradas, salidas, traslados y colocación de cadáveres y restos en los nichos.

Codi Validació: 9G0R69NYKJ2PGWS43ZVWKP9T6
Verificació: <https://rafelcofer.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 7

Disposición Final

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de enero de 2025.

Ajuntament de Rafelcofer

C/ Major, 45 – 46716 Rafelcofer - Telf. 962800368 - Correu-e: ajuntament@rafelcofer.es
CIF: P4621000A - DIR: L01462080

